



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, con RUC N° 20477550429, con domicilio legal en Jr. Francisco Pizarro N° 544, Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, debidamente representado por su Presidente, el **Dr. VICTOR ALBERTO MARTIN BURGOS MARIÑOS**, identificado con D.N.I. N° 17865087, con domicilio en la dirección legal antes precisada, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, designado mediante Acuerdo de Sala Plena de fecha 01 de diciembre de 2022, oficializada por Resolución Administrativa de Sala Plena N° 003-202-P-CSJLL-PJ y en mérito a la Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 447-2011-P-PJ, así como a las facultades delegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 233-2023-CE-PJ, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL – CSJLL**, y, de la otra parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con RUC N° 20131057823, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Abogado **WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**, identificado con DNI N° 40520084, con domicilio en la dirección legal antes señalada, en su calidad de Superintendente Nacional de Bienes Estatales, designado mediante la Resolución Suprema N°010-2023-VIVIENDA, de fecha 23 de marzo del 2023, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**.

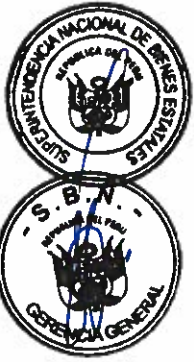
Toda referencia a **El Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de La Libertad** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL, es un poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independencia en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL PODER JUDICIAL – CSJLL, forma parte del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS y mediante Resolución Administrativa





N° 117-2011-CE-PJ de fecha 20 de abril del 2011, se constituye como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012. Es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, con competencia en el Distrito Judicial de La Libertad que comprende las provincias de Trujillo, Ascope, Pacasmayo, Chepén, Gran Chimú, Otuzco, Julcán, Sánchez Carrión, Pataz, Santiago de Chuco y Virú. La Corte es una institución autónoma que administra Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantiza la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.



LA SBN, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los predios del Estado en armonía con el interés social.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE

Con fecha 29 de agosto del 2023, **EL PODER JUDICIAL** suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con **LA SBN**, teniendo como objeto la mutua cooperación entre ambas instituciones, a fin de desarrollar actividades de índole académico, de capacitación y otros temas de interés común, en el marco de sus funciones y competencias.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3. Decreto Supremos N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.5. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.8. Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.9. Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, constituye a las Cortes Superiores de Justicia de Lima, La Libertad, Arequipa, Lambayeque, Cusco y





Junín como Unidades Ejecutoras a partir del Ejercicio Fiscal 2012, a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

3.10. Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras.



3.11. Resolución N° 066-2022/SBN, mediante el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

3.12. Resolución N° 057-2023/SBN-GG, que aprueba la Directiva N° DIR-00001-2023/SBN-OPP denominada "Disposiciones para la Gestión de Convenios Interinstitucionales en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN".



3.13. Resolución Administrativa N° 222-2023-CE-PJ, Delegar, entre otros, a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República que Operan como Unidades Ejecutoras, la Facultad de Celebrar Convenios Interinstitucionales con Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales; u otras entidades públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Judicial.

3.14. Resolución Administrativa N° 233-2023-CE-PJ, aprueba la Directiva N° 003-2023-CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" - Versión 001.



CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Así mismo, **EL PODER JUDICIAL - CSJLL** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicada **LA SBN**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer una mutua colaboración entre **LAS PARTES**, en cuanto al registro y actualización de la información de predios estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, obteniendo **EL PODER JUDICIAL – CSJLL**, una información rápida, fidedigna y oportuna sobre los bienes inmuebles de su propiedad.





CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al convenio:



6.1 La SBN se compromete a:

- a) Brindar a **EL PODER JUDICIAL – CSJLL** el acceso en consulta, a la información gráfica y alfanumérica del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP WEB y el visor gráfico de predios estatales de la SBN; así como, a la lectura de los documentos que conforman el legajo de los predios registrados en el SINABIP, para lo cual, proporcionarán usuarios y claves de acceso a los citados aplicativos publicados mediante internet.



6.2 EL PODER JUDICIAL – CSJLL se compromete a:

- a) Registrar y actualizar la información de los predios de su propiedad o bajo su administración en el aplicativo SINABIP WEB y comunicar a la SBN la conclusión de este.
- b) Registrar la información alfanumérica y gráfica de los procesos judiciales cuyas partes sean entidades públicas titulares o bajo administración de predios estatales ubicados en el ámbito de la jurisdicción de **EL PODER JUDICIAL – CSJLL**, en el visor geográfico que **LA SBN** ponga a su disposición, como plan piloto.
- c) Mantener la reserva y confidencialidad de las claves que se pongan a su disposición o conocimiento, en armonía con sus competencias y atribuciones.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores:

Por LA SBN:

- Coordinador Institucional: El Gerente General.
- Coordinador Técnico 1: El/La Subdirector(a) de Registro y Catastro.
- Coordinador Técnico 2: El/La Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información



Por EL PODER JUDICIAL – CSJLL:

- Coordinador Institucional: El/La Gerente de Administración Distrital.
- Coordinador Técnico: El/La Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.





Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.



En caso cualesquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el Convenio Específico al tratarse de cooperación interinstitucional no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, con renovación automática por períodos similares, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Específico y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- **EL PODER JUDICIAL – CSJLL** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.





- Queda prohibido que **EL PODER JUDICIAL – CSJLL** haga uso de la información proporcionada por **LA SBN** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.



- De igual modo, **EL PODER JUDICIAL – CSJLL** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SBN** prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.



- **EL PODER JUDICIAL – CSJLL** es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SBN**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN



- **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.

- Ninguna de **LAS PARTES** utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

- Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:





- a) Por acuerdo mutuo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la Cláusula Novena que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.



- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.



- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta.



- f) Cuando sea de público conocimiento o se tenga indicios razonables de la inconducta funcional de la autoridad la cual afecte el objeto del convenio.

- g) En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente convenio.



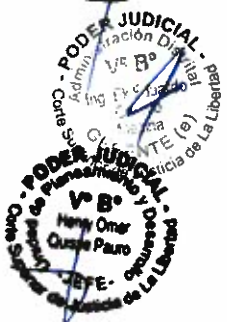
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través de **EL CONVENIO** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad. En tal sentido, es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución de **EL CONVENIO** se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de





las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, servidores o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

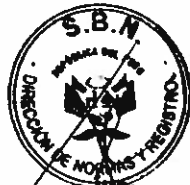


En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, servidores, asesores, contratistas, locadores y personas vinculadas a cada entidad, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



Es así que, **LAS PARTES** deben comunicar a la otra, inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las normas anticorrupción de su contraparte o de algún personal de **LA SBN y/o de EL PODER JUDICIAL - CSJLL**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO



Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no mejor de quince (15) días hábiles.



En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, a los **03** días del mes de noviembre del año 2023.



**DR. VÍCTOR ALBERTO MARTÍN BURGOS
MARINOS**
Presidente
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA LIBERTAD**



**WILDER ALEJANDRO SIFUENTES
QUILCATE**
Superintendente
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

